

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año, 100 pesetas; semestre, 60; trimestre, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2'50 pesetas línea. Por cada ejemplar de números extraordinarios, 4 pesetas por página, con percepción mínima de 2 pesetas.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

## SE PUBLICA

todos los días, excepto  
los domingos

## ADMINISTRACION:

Casa Provincial  
de Misericordia

## ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 92

Una vez aprobados los presupuestos de las Corporaciones municipales, en los cuales han sido fijadas cantidades en concepto de subvención para el Frente de Juventudes, Organismo que actualmente realiza funciones de competencia municipal, de acuerdo con el apartado f) del artículo 101 del vigente Reglamento de Régimen Local, subvención que se destina para campamentos de verano y otras actividades que el mismo apartado alude, campaña que en esta provincia comienza el día 1 de Julio del año en curso, me dirijo a las primeras autoridades locales, dependientes de este Gobierno Civil, para que en el plazo de tres meses hagan efectivas estas subvenciones directamente a la Delegación Provincial del Frente de Juventudes.

Asimismo, comunicarán en el de ocho días a la misma Delegación, mediante órdenes de pago que pondrá a disposición de las Corporaciones Locales, las cantidades consignadas en presupuesto a este fin, y en la cuantía que señala la Circular de la Dirección General de Administración Local de 30 de Octubre de 1943 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Por dicho Organismo me será remitido al final de este primer plazo relación nominal de los Ayuntamientos que no hayan dado debido cumplimiento a estas disposiciones.

Guadalajara 4 de Junio de 1955.

1509

El Gobernador Civil,

Miguel Moscardó Guzmán.

CIRCULAR NÚM. 93

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de Epizootias y a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente la existencia de la enfermedad «Peste Aviar» en las aves del término municipal de Sacacorbo.

Las aves atacadas se encuentran en el referido término municipal, señalándose como zona infecta el casco urbano de la población, como zona sospechosa el término municipal y como zona de inmunización los términos colindantes.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: el secuestro de las aves en los corrales y cremación de

las que mueran, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XLII, artículos 339, 340 y 341 del vigente Reglamento de Epizootias.

Guadalajara 1 de Junio de 1955.

1497

El Gobernador Civil,

Miguel Moscardó Guzmán.

## GOBIERNO DE LA NACION

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 11 de mayo de 1955 (rectificada) por la que se restablece el pago a los Ayuntamientos del impuesto sobre destilación de alcoholes y forma en que debe ser verificado por la Comisión de Compra de Excedentes de Vino.

Excmos. Sres.: Habiéndose padecido error de redacción en la Orden de 11 de mayo actual sobre abono a los Ayuntamientos del impuesto sobre destilación de alcoholes, se publica a continuación debidamente rectificada.

Suprimido actualmente el abono a los Ayuntamientos del impuesto autorizado en el artículo 485 de la vigente Ley de Régimen Local sobre destilación de alcoholes que verifique la Comisión de Compra de Excedentes de Vinos, en virtud de resolución dictada con carácter transitorio por el Ministerio de Hacienda con fecha 14 de octubre de 1954, y visto el problema económico que esta situación crea a las Corporaciones municipales, es llegado el momento de resolver sobre la cuestión planteada.

Siendo indiscutible el derecho de los Ayuntamientos al percibo de tal impuesto, y demostrando la realidad que las operaciones de venta realizadas por la expresada Comisión superan con signo positivo las previsibles esperanzas, ha de arbitrase un medio de compensar equitativamente a aquéllos de las cantidades dejadas de ingresar en sus erarios como consecuencia de la supresión interina del abono del impuesto mencionado, y que en los municipios radicantes en zonas vitivinícolas constituye uno de los ingresos más importantes de sus presupuestos.

Por tanto, parece justo y de absoluta equidad el que la Comisión de Compra de Excedentes de Vino reserve cincuenta céntimos de peseta por litro de al-



cohol absoluto de su propiedad que se obtenga, y a medida que se vaya vendiendo, con destino a restablecer el impuesto aludido. Ahora bien, la citada Comisión ha destilado una cantidad de vino para convertirlo en alcohol, muy superior a la que en circunstancias normales se hubiera destilado por los fabricantes particulares, y no sería justo que los Ayuntamientos obtuviesen un beneficio por dicha circunstancia, máxime considerando que muchos fabricantes habrán satisfecho el impuesto correspondiente al Ayuntamiento respectivo.

Coordinando todos estos factores—interés y pretensión legítima de los Ayuntamientos, de una parte, y de otra, las circunstancias especiales que concurren en las operaciones efectuadas por la Comisión de Compra de Excedentes de Vino—, procede adoptar una fórmula armónica y equitativa, que no puede ser otra que la de abonar a los Ayuntamientos el impuesto autorizado sobre la destilación de alcoholes en la misma o sensiblemente análoga cuantía que aquella que han venido percibiendo en campañas vitivinícolas anteriores, extremo éste que habrá de acreditarse cumplidamente.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con lo interesado por el Ministerio de la Gobernación, y de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica de la misma, ha tenido a bien disponer:

Primero. La Comisión de Compra de Excedentes de Vino vendrá obligada a constituir un fondo especial por un importe de cincuenta céntimos de peseta por litro de alcohol que haya vendido desde que empezó a funcionar y el que venda durante la campaña vitivinícola actual, a fin de satisfacer de dicho fondo a los Ayuntamientos el importe que pueda corresponderles.

Segundo. Los Ayuntamientos deberán remitir a la Comisión de Compra de Excedentes de Vino una certificación expedida por el Secretario de la Corporación, con el visto bueno de su Alcalde Presidente, acreditativa de la cantidad percibida por este impuesto durante las tres últimas campañas anteriores a la actual, así como la cantidad que por dicho concepto han percibido durante la presente campaña, por haber satisfecho el impuesto directamente los fabricantes de alcoholes situados en el término municipal respectivo.

Tercero. La Comisión de Compra de Excedentes de Vino, a la vista de las certificaciones a que se refiere el apartado anterior, y deducido lo que hubiesen percibido en la presente campaña por el mismo concepto, procederá a satisfacer a cada Ayuntamiento, con cargo al fondo antes mencionado, una cantidad equivalente a la media de las tres campañas anteriores.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de Mayo de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación, Hacienda, Comercio, Agricultura y Presidente de la Comisión de Compra de Excedentes de Vino.

## Excmo. Diputación Provincial de Guadalajara

### CIRCULAR

Se pone en conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta provincia que aceptaron el ofrecimiento hecho por esta Excmo. Diputación del servicio de la gestión recaudatoria de las exacciones municipales, referente a los arbitrios sobre la riqueza urbana, rústica y pecuaria, en sus diferentes fórmulas, y que se publicó en la Circular número 97 del Gobierno Civil, inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia número 88 de fecha 24 de Julio de 1954, que antes del día 30 del mes de Junio actual comuniquen a esta Presidencia si desean continuar utilizando los servicios recaudatorios provinciales, bien entendido, que el silencio de los res-

pectivos Ayuntamientos, será interpretado en sentido afirmativo.

Asimismo, se recuerda a los Ayuntamientos que no aceptaron el ofrecimiento del servicio recaudatorio el contenido de la expresada Circular número 97, por si desean encomendar a esta Excmo. Diputación la gestión del cobro de los referidos arbitrios, debiéndolo comunicar antes del 30 del corriente mes de Junio, advirtiéndoles que en caso contrario no se admitirá ninguna petición posterior a la indicada fecha.

Guadalajara 2 de Junio de 1955.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.

### ANUNCIO

Por resolución de esta Presidencia se ha puesto al cobro el 50 por 100 del recurso nivelador de los presupuestos municipales correspondientes al ejercicio de 1955, de los Ayuntamientos que se relacionan a continuación:

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Pesetas
1	Aguilar de Anguita.....	6571 78
2	Alboreca.....	2558 55
3	Alcolea de las Peñas.....	2918 81
4	Alcorlo.....	3549 76
5	Alcuneza.....	9675 98
6	Aleas.....	3779 53
7	Algar de Mesa.....	2733 01
8	Alhóndiga.....	3126 00
9	Almiruete.....	899 15
10	Alpedrete de la Sierra.....	4638 92
11	Amayas.....	1907 61
12	Arbancón.....	5308 81
13	Arbeteta.....	2893 58
14	Atanzón.....	3511 76
15	Baidés.....	10534 76
16	Beleña de Sorbe.....	7952 67
17	Bodera (La).....	6904 59
18	Cabezadas (Las).....	3747 99
19	Canales del Ducado.....	4275 83
20	Canredondo.....	5122 90
21	Carrascosa de Tajo.....	718 66
22	Castellar de la Muela.....	1754 42
23	Cerezo de Mohernando.....	6869 17
24	Cifuentes.....	5860 60
25	Cincovillas.....	2652 03
26	Cogollor.....	1618 71
27	Concha.....	1663 88
28	Copernal.....	1189 50
29	Cortes de Tajuña.....	1795 97
30	Escamilla.....	20201 40
31	Espinosa de Henares.....	8584 09
32	Fuencemillán.....	4443 99
33	Fuenteleucina.....	8299 68
34	Fuente[s]az.....	9549 75
35	Fuenteviejo.....	3103 96
36	Gajanejos.....	5150 17
37	Gascuña de Bornoba.....	4849 13
38	Hinojosa.....	1607 93
39	Hontanares.....	1405 38
40	Hontanillas.....	500 00
41	Huertapelayo.....	3068 34
42	Huetos.....	1525 53
43	Labros.....	1042 70
44	Madrigal.....	2549 20
45	Mandayona.....	2828 27
46	Maranchón.....	7123 05
47	Medranda.....	3763 16
48	Mierla (La).....	6975 77
49	Milmarcos.....	6066 42
50	Millana.....	4510 67
51	Miñosa (La).....	6380 91
52	Miralrío.....	5095 20



53	Mochales .....	6343	43
54	Moratilla de Henares.....	2504	83
55	Morillejo .....	3236	46
56	Navalpotro .....	6431	11
57	Navas de Jadraque .....	1947	79
58	Olivar (El) .....	9309	36
59	Olmeda de Cobeta.....	2716	80
60	Oter.....	1475	16
61	Pajares .....	2571	17
62	Palazuelos .....	6943	55
63	Pálmaces de Jadraque.....	864	06
64	Pareja .....	5240	73
65	Peralveche .....	3736	53
66	Pozancos .....	5835	74
67	Prádena de Atienza.....	5073	96
68	Puebla de Beleña.....	7472	04
69	Puebla de Valles .....	6033	36
70	Quer .....	2427	67
71	Rebollosa de Hita.....	2065	07
72	Robledillo de Mohernando.....	2849	04
73	Robledo de Corpes.....	4047	96
74	Ruguilla.....	6741	07
75	Saelices de la Sal .....	1273	92
76	Santa María del Espino.....	6814	86
77	Semillas .....	5153	13
78	Setiles.....	7023	69
79	Somolinos.....	1864	78
80	Sotoca de Tajo.....	732	41
81	Sotodosos.....	4009	12
82	Tartanedo .....	1006	51
83	Tordelrábano .....	3726	62
84	Tordellego .....	7200	77
85	Tordesilos.....	12861	67
86	Torrebeleña .....	7948	85
87	Torremocha del Campo .....	4412	01
88	Torresaviñán (La) .....	5186	57
89	Tortonda.....	1810	72
90	Tortuero .....	3447	92
91	Trillo.....	8214	41
92	Ujados.....	2842	07
93	Usanos .....	3960	37
94	Valdenoches .....	6058	02
95	Valdesotos .....	2271	84
96	Valfermoso de Tajuña.....	3590	38
97	Veguillas.....	2245	72
98	Villacadima.....	1171	86
99	Villares de Jadraque.....	1333	66
100	Villaverde del Ducado.....	4092	66
101	Villaviciosa de Tajuña .....	3820	01
102	Villel de Mesa .....	11822	11
103	Zarzuela de Jadraque.....	5389	31
Total.....		462512	49

El cobro de las indicadas cantidades ha de hacerse en la Depositaria de esta Diputación, por persona especialmente autorizada o por los señores Gestores Administrativos, también con la debida autorización, acompañando, unos y otros, la correspondiente carta de pago.

Lo que se publica por medio de este «Boletín Oficial» para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Guadalajara 6 de Junio de 1955.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.

### DEVOLUCION DE FIANZA

Habiéndose terminado las obras de reparación del camino vecinal de Pozo de Almoguera a la carretera, cuyo destajista es don Jusús Vereda Librero.

En virtud de lo dispuesto en la Real Orden de 9 de Marzo de 1909 y lo acordado por Decreto de esta Presidencia, teniendo en cuenta el informe emitido por la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 2 del corriente mes, los señores Alcaldes en cuyos térmi-

nos municipales se hallan enclavadas dichas obras, remitirán al señor Presidente de esta Diputación, en un plazo que no exceda de treinta días naturales, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, una certificación en la que expresen si se ha presentado o no reclamación de alguna especie ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, contra el destajista de las citadas obras, en lo que en las mismas se relacione.

Dichas certificaciones deberán librarlas los Alcaldes en vista de los oficios de los Jueces municipales o de primera instancia en que se les participe la presentación de reclamaciones contra el destajista (Real orden de 31 de Julio de 1909).

Si pasado dicho plazo no se ha enviado la referida certificación, se entenderá que no ha reclamado nadie (Real orden de 3 de Agosto de 1910).

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo acordado y de las mencionadas disposiciones.

Guadalajara 6 de Junio de 1955.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.

### JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE GUADALAJARA

De las doce a las catorce horas del día 10 de los corrientes y en la forma acostumbrada, se abonarán en la Secretaría de esta Junta las pensiones de Huérfanos de la Revolución y de la Guerra, correspondientes a los meses de Enero, Febrero y Marzo del año en curso.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, por lo que los señores Alcaldes darán la mayor publicidad a esta Circular.

Guadalajara 3 de Junio de 1955.—El Secretario de la Junta, Luis Rojo Villa.—V.º B.º—El Gobernador Civil Presidente, Miguel Moscardó Guzmán. 1508

### Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 30

#### MOVILIZACION

#### CIRCULAR

El Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor Central del Ejército, en telegrama postal número 367 de fecha 21 del actual, ha tenido a bien disponer:

«Que el personal del reemplazo de 1953 y agregados al mismo en concepto de licenciado, a efectos de control, haga su presentación ante las Autoridades encargadas de llevar los «registros de llamada» en su respectiva residencia, en un plazo no superior a veinte días después de su licenciamiento, siendo portadores de la documentación militar correspondiente, con el fin de que sean alta en los antecedentes de dichos registros.»

Lo que se publica para conocimiento y exacto cumplimiento, debiendo requerir al personal comprendido a los efectos indicados, teniendo en cuenta para fines de competencia cuanto se dispuso en Circular de esta Zona de fecha 18 de Noviembre de 1950 («Boletín Oficial» de la provincia número 140).

Guadalajara 30 de Mayo de 1955.—El Coronel Jefe, Francisco Laborde Hernando. 1491

### DISTRITO MINERO DE MADRID

Por el presente se notifica y hace público que con la presentación del papel de pagos al Estado por derechos de pertenencias demarcadas y dos pólizas de primera clase A001631521 y de quinta clase B007124217 para expedición del título de propiedad, queda cumplido por parte del peticionario cuanto dispone la legisla-



ción vigente para la tramitación del expediente de concesión de explotación, nombrada «Venancio», número 1684, del término municipal de Brihuega y Malacuera, provincia de Guadalajara, por lo que en cumplimiento del artículo 92 del vigente Reglamento para el Régimen de la Minería, queda concluso para su titulación, anunciándose en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara, para que los que se crean perjudicados puedan presentar sus oposiciones en esta Jefatura, Juan de Mena, número 10, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente en que se publique el anuncio.

Madrid, 1 de Junio de 1955.—El Ingeniero Jefe, Javier Miláns del Bosch. 1511

## Confederación Hidrográfica del Tajo

### EXPROPIACIONES

#### ANUNCIO

El día 27 del mes actual, a las diez horas, se procederá en la Casa Ayuntamiento de Alocén (Guadalajara), al pago del expediente de expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, de los terrenos afectados por la variante de la carretera de Masegoso a Sacedón-trozo II-Pantano de Entrepeñas, cuyos propietarios son los siguientes:

- 1, Alejandro Ramón Recio.
- 1', Toribio Romo Carrasco.
- 2', Sociedad de Baldíos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 61 del Reglamento para ejecución de la Ley de Expropiación Forzosa de 10 de Enero de 1879.

Madrid, 1 de Junio de 1955.—El Ingeniero Director Adjunto, Manuel Antón. 1510

## Ayuntamientos

#### ANGUITA

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1954, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Anguita 3 de Junio de 1955.—El Alcalde, Bautista Ruiz. 1514

(Derechos de inserción, 35'00 ptas.)

#### VILLANUEVA DE ALCORON

En ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento y cumplidos los trámites reglamentarios, se saca a subasta la ejecución de la obra horno público, salón para biblioteca pública, sala de lectura, así como un salón que se cederá para hogar del Frente de Juventudes, etc., bajo el tipo de tasación de 417.263'26 pesetas a la baja.

El plazo para la realización de la obra será el de cuatro meses, a partir de la adjudicación definitiva.

Los pliegos, memorias, proyectos, planos y demás estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante los días laborables y horas de oficina.

Los licitadores consignarán previamente en la Depositaria municipal, en concepto de garantía provisional, 25.000 pesetas, 6 por 100 del importe del proyecto de la obra, y el adjudicatario prestará como garantía definitiva esta misma cantidad.

Las proposiciones, con sujeción al modelo que al

final se indica, se presentarán en la Secretaría municipal durante las horas de diez a catorce, desde el siguiente día al de la publicación del primer anuncio hasta el anterior del señalado para la subasta.

La apertura de plicas se verificará en el Salón de sesiones de esta Casa Consistorial, a las diez de mañana del día siguiente al en que se cumplan veinte, a contar del inmediato al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Todos los plazos y fechas que se citan se entenderán referidos a días hábiles.

Serán de cuenta del rematante adjudicatario, los gastos de liquidación de derechos reales y los de inspección de las obras, así como los de inserción de anuncios, y, en general, cuantos ocasione la formación del oportuno expediente de subasta.

Villanueva de Alcorón 3 de Junio de 1955.—El Alcalde, Pablo García. 1512

= Modelo de proposición =

El Ayuntamiento de Villanueva de Alcorón (Guadalajara), saca a subasta la ejecución de la obra de un horno público, así como otras dependencias municipales juntamente, bajo el tipo de 417.263'36 pesetas, por lo que don ..., que habita en ..., calle de ..., número ..., con carnet de identidad número ..., habiendo visto el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia, así como los pliegos de condiciones facultativos y económicos y demás documentos que integran el expediente de dicha subasta, se compromete a realizar tal obra con sujeción estricta al proyecto y pliegos de condiciones, por la cantidad de ... pesetas.

(Firmado y rubricado.)

(Derechos de inserción, 125'00 ptas.)

#### CORDUENTE

Existiendo paralizadas en Arcas del Pósito de esta localidad trece mil quinientas noventa y cinco pesetas cincuenta y dos céntimos (13.595'52), se invita por el presente a todos los agricultores que legalmente puedan realizar préstamos, para que presenten sus solicitudes en esta Secretaría, solicitando dichos préstamos en el plazo, cuantía y forma que determina el vigente Reglamento.

Corduente 1 de Junio de 1955.—El Alcalde, Doroteo López. 1501

## Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos que se indican:

Cifuentes, los expedientes de habilitación y suplemento de crédito, por quince días.

## Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

#### ARANDA DE DUERO.—Requisitoria

Fernández Jiménez, Remedios; de 62 años de edad, natural de Valdelcuvo (Guadalajara), de estado viuda, profesión ambulante, procesada en sumario número 144 de 1954, sobre robo, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Aranda de Duero al objeto de notificársela el auto de procesamiento, bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarada rebelde.

Aranda de Duero 31 de Mayo de 1955.—El Secretario judicial, firma ilegible. 1513